

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: JOHN EDILSON ROJAS MELO

DEMANDADO: ASILO DE ANCIANOS DE SONSON

RADICADO: 11001310304820220028800

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique si el demandante se encuentra casado o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.

2. Aclare el hecho tercero de la demanda indicando la fecha en que los demandantes iniciaron sus actos posesorios y el modo en que la misma se dio.

3. Adose el avalúo catastral del predio objeto de usucapión a fin de determinar la cuantía del presente asunto (Núm. 3º Art. 26 CGP), sin que sea de recibo de esta sede judicial las aseveraciones realizadas en el hecho octavo, en tanto no se crédito haber presentado petición a la entidad y que esta se hubiera negado a entregar el documento como lo dispone el canon núm. 10 del artículo 78 del CÓDIGO General del Proceso.

4. Complemente los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa si los predios objeto de usucapión pertenecen a uno de mayor extensión.

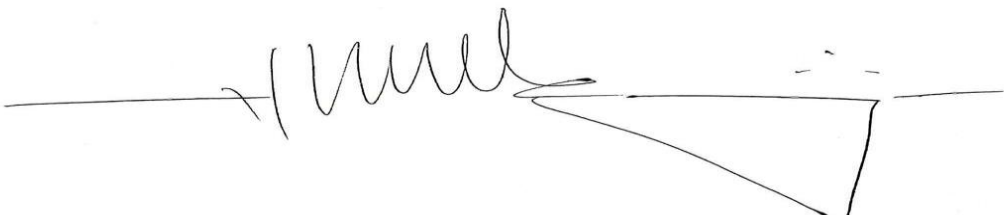
4. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejúsdem*, que deberá contener:

- a.) Identificación de los linderos, características y extensión (delimitar el predio objeto de usucapión.
- b.). Indicar si coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas l predio objeto de declaración de pertenencia.
- d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.
- e. En caso de que los locales objeto de usucapión hagan parte de un predio de mayor extensión, Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio de mayor extensión.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: FRANCISCO ENRIQUE CHAPARRO VARGAS
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
RADICADO: 1100140030482020-0020900
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Atendiendo la actuación procesal se dispone:

1- Agréguese a los autos los citatorios de que trata el canon 291 del Código General del Proceso (PDF 21) para los fines legales a que haya lugar.

2. no obstante lo dispuesto en el numeral anterior, atendiendo el poder militante a PDF 24, Téngase por notificado a BANCO DE OCCIDENTE S.A., por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifica el auto que le reconoce personería a su gestora judicial.

3. De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ANYI GISSELA PULIDO CLAVIJO, como gestora judicial del demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (PDF 24).

4. por Secretaría contrólese el término de traslado al demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A., con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Código General del Proceso.

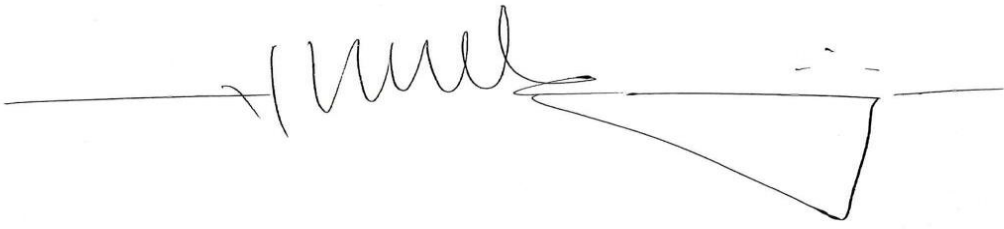
5. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación presentada por BANCOLOMBIA S.A. (PDF 29), se requiere al abogado LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES para que, en el término de cinco (5) días contados desde la notificación

del presente proveído allegue poder suficiente para actuar, so pena de tener por no contestada la demanda.

6. por Secretaría procedase a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el núm. 5° del auto adiado 26 de octubre de 2020 (PDF 07), esto es, el emplazamiento de las personas indeterminadas con derecho a intervenir, a efectos de integrar el contradictorio y continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA